

EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: EL CASO DE “ESTELA”, UN ALEPH PARA MIRAR A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

THE WOMEN RIGHT TO LIVE A FREE LIFE OF VIOLENCE: THE CASE OF "ESTELA", AN ALEPH TO LOOK AT HIGHER EDUCATION INSTITUTIONS

Adina del C. Barrera Hernández¹

RESUMEN

“Estela” fue violada por uno de sus compañeros de posgrado de la UNAM, decidió denunciar y ese fue el comienzo de la vivencia de una serie de violencias por razones de género, que la tienen aún en un proceso de exigencia y restitución de derechos. Su caso es un aleph, una ventana que nos permite mirar la violencia institucional contra las mujeres por razones de género, en el ámbito educativo, a nivel universitario, pero también nos deja ver el panorama de posibilidades que las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El artículo desarrolla cuatro apartados principales: el primero es un marco teórico sobre la violencia contra las mujeres que nos permite interpretar lo que está ocurriendo en la Universidades y por qué la violencia contra las mujeres en este contexto todavía no genera indignación social suficiente para afrontar este problema de manera contundente. La segunda parte, está conformada por una serie de datos y casos que nos permite enmarcar el caso de “Estela” como un problema estructural y sistemático. El tercer apartado es el acercamiento al caso, el cual, ilustra cómo se van detonando diferentes tipos de violencia a partir de que “Estela” vive la violación y decide denunciar, lo que también nos permite ver los vacíos que existen en la IES para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia. Finalmente, el apartado de las conclusiones sintetiza algunas acciones urgentes que las IES deben implementar para la prevención, investigación, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

PALABRAS CLAVE: Violencia contra las mujeres, Derechos de las mujeres, Instituciones de Educación Superior.

¹ Mtra. en Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM, candidata a Doctora en Ciencias Políticas y Sociales en la UNAM. Sus líneas de investigación son: derecho humano de las mujeres a comunicar, derecho a la información pública gubernamental desde la perspectiva de género, feminicidio y otras violencias contra las mujeres. Email: adi81trevis@msn.com

ABSTRACT

"Estela" was raped by one of her UNAM graduate colleagues, she decided to denounce and that was the beginning of a series of violence experience for gender reasons, for which she is still demanding the restitution of her rights. Her case is an aleph, a window that allows us to look the institutional violence against women for gender reasons, in the educational field, at the university level, but also lets us see the possibilities that Higher Education Institutions (HEI) have to guarantee the women right to live a free life of violence. The article develops four main sections: the first is a theoretical framework about violence against women that allows us to interpret what is happening in the universities and why violence against women does not generate enough social indignation to face this problem overwhelmingly. The second part is made up of a series of data and cases that allow us to frame the case of "Estela" as a structural and systematic problem. The third section is the approach to the case, which illustrates how different types of violence are detonated since "Estela" lives the rape and decides to denounce, which also allows us to see the gaps that exist in the HEI to guarantee the women right to live a free life of violence. Finally, the conclusions section summarizes some urgent actions that HEI must implement for the prevention, investigation, attention, sanction, reparation and eradication of violence against women.

KEYWORDS: Violence against women, Women Rights, Higher Education Institutions.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR MOTIVOS DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres por razones de género es un problema social y cultural que históricamente ha estado en la agenda feminista, tanto del movimiento de a pie como en la construcción del conocimiento en la academia. Su reconocimiento como violación a los derechos humanos de las mujeres ha sido una demanda constante en diferentes ámbitos; en las instituciones escolares no es la excepción, aunque es muy reciente su visibilización gracias a que el movimiento de mujeres y feminista de las escuelas ha hecho públicas muchas denuncias de acoso y hostigamiento sexual en la escuela, a través de internet, con el uso de las redes sociales. ¿Quién no conoce, por lo menos, un testimonio etiquetado con el #MeToo, #NiUnaMas o #VivasNosQueremos?

El caso que nos ayudará a analizar la violencia contra las mujeres por razones de género en el ámbito educativo, a nivel universitario, es el de "Estela"². Ella, estudiante en aquel entonces de doctorado en la más prestigiosa universidad pública de

² Se utiliza un seudónimo para proteger la identidad de la denunciante.

México: la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); fue violada por uno de sus compañeros de maestría, durante una fiesta. A la fecha, mayo de 2019, sigue en un proceso penal en búsqueda de justicia, la cual, no obtuvo con la denuncia que interpuso en la Universidad.

“Estela” fue víctima de violación por un hombre que la drogó y aprovechó su estado de inconciencia, pero también fue violentada por la institución educativa al responsabilizarla de esa experiencia, pues a decir sus autoridades, ella se puso en riesgo además de considerar que la institución no tenía competencia para resolver un caso entre particulares.

Tanto el acto de violación como la respuesta institucional se enmarcan en una cultura que normaliza y minimizar la violencia contra las mujeres, por tal motivo, es necesario acudir a los marcos teóricos feministas que se han encargado de estudiar este problema.

La violencia contra las mujeres, se concibe como uno de los mecanismos que las coloca en el lugar de subordinación frente a los hombres, a través de la apropiación y de la disciplina de su cuerpo, es decir, es un ejercicio de poder. Para Marcela Lagarde (2005, p. 259), "la violencia a las mujeres es un supuesto de la relación genérica patriarcal previa a las relaciones que establecen los particulares", es decir, que la violencia es uno de los aspectos que caracteriza las relaciones entre hombres y mujeres, la aprendemos, y cada quien, desde su posición de poder, la concreta al momento de vivir esas relaciones, ya sean familiares, amistosas, amorosas, laborales, académicas, etc. La posición que nos corresponde a las mujeres, la que se nos inculca en la sociedad a través de sus diferentes instituciones, es la de posesión, y como propiedades de los hombres, éstos se acogen en nosotras o nos violentan en diferentes formas y grados (LAGARDE, 2005).

La violencia de género contra las mujeres es estructural porque la organización de la vida social es patriarcal. Se trata de una sólida construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales en las que está incluido el Estado, que generan, preservan y reproducen poderes de los varones sobre las mujeres (GIL, F. Hansen; GRASSELIN, 2017, p.2-3).

El poder patriarcal, según Lagarde (2005) consiste en decidir sobre la vida del otro; quien ejerce el poder establece obligaciones, circunscripciones, prohibiciones e impedimentos; también somete, inferioriza, impone hechos, ejerce el control, se arroga el derecho al castigo y a conculcar bienes reales y simbólicos, es decir, ejerce un dominio. Esta posición, continua Lagarde (2005), le da el derecho de enjuiciar, sentenciar y perdonar, lo cual le redonda en más poder. “En grados diversos, todas las mujeres vivimos formas de violencia de género en el curso de nuestras vidas. Todas vivimos formas de violación de nuestros derechos humanos derivadas de la subalternidad social y la subordinación política de género (GIL, F. Hansen; GRASSELIN, 2017, p.2).

Hoy, en pleno siglo XXI, la violencia contra las mujeres está más que reconocida en marcos legales y sancionada en todos los ámbitos por lo menos discursivamente, sin embargo, seguimos siendo testigos de casos que, a veces, nos hacen pensar y sentir que no hemos avanzado en concretar una vida vivida libre de violencia. Lagarde (2005), explica que esto puede deberse a la generación de un doble discurso en la institucionalización donde ocurren los hechos violentos.

Por un lado, el discurso al interior de la institucionalidad niega y minimiza los hechos al punto de que las propias mujeres que viven violencia no reconozcan que la están experimentando, son incapaces de identificar sus especificidades y nombrarla. Por otro lado, el discurso hacia el exterior de la institucionalidad, reconoce la existencia de la violencia, incluso la reprueba y la constituye como delito; pero aún con las prohibiciones éticas, morales y jurídicas, la violencia es connotativa de las relaciones entre los hombres y las mujeres, y de las instituciones en que éstas ocurren (LAGARDE, 2005).

Para Rita Segato (2003), la violencia es un acto disciplinador y vengador, es un castigo o una venganza contra las mujeres que salen de su lugar de subordinación y con el ejercicio de la violencia se restaura el estatus masculino dañado; además, Segato menciona que con la función expresiva que tiene la violencia, ésta sirve también para enviar mensajes a sus pares, expresando su fuerza y virilidad (SEGATO, 2013).

La autora coloca en la mira un modelo de masculinidad hegemónico, el cual, es una articulación del sistema patriarcal, racial, de clase y que encuentra un medio de

expresión en la violencia contra las mujeres y las niñas. La masculinidad, según Michael Kaufman (2000), está caracterizada por basarse en ejercicios de poder que se llevan a cabo sobre objetos y especialmente sujetos que se consideran débiles, como las mujeres, niñas y niños, u homosexuales. Estas expresiones de masculinidad llegan a ser misóginas cuando se “piensa y se actúa como si fuese natural que se dañe, se margine, se maltrate y se promuevan acciones y formas de comportamiento hostiles, agresivas y machistas hacia las mujeres y sus obras y hacia lo considerado femenino” (LAGARDE, 1998).

Nelson Minello (2005), considera que la misoginia es un mecanismo colectivo de dominio que tiene múltiples expresiones individuales articuladas cuyo objetivo es provocar miedo sobre las personas que son consideradas débiles y con menor valor: las mujeres. Daniel Cazés (2005), sostiene que la misoginia como concepción del mundo y como estructura determinante, génesis, fundamento, motivación y justificación de la cotidianidad, está destinada a inferiorizar a las mujeres, se inserta en el actuar cotidiano, individual y colectivo, público y privado, y dicta que todo lo no atribuido a los hombres debe ser deslegitimado, estigmatizado, ridiculizado e incluso condenado y suprimido.

Este mecanismo está tan arraigado, según Cazés, que se hace imperceptible, pero es manifestación cultural viva de cada individuo en las sociedades. Así, al ser parte de la estructura patriarcal, la misoginia conforma una ideología que no es cuestionada y rige las relaciones entre géneros. En este sentido, las universidades, como instituciones sociales insertas en la estructura patriarcal, también:

Poseen una concepción sobre cada género, que es el producto de normas explícitas e implícitas, de mandatos culturales, de imaginarios, de conformaciones culturales amplias y/o especializadas, derivadas de un orden social de género de alcance global y que se reproduce en los órdenes de género de los diversos sistemas sociales y en los regímenes de género de las instituciones y organizaciones (...). Huelga decir que el orden social de género prevaleciente que impregna los sistemas, instituciones, organizaciones e identidades en nuestras sociedades latinoamericanas y caribeñas, es un orden social de género de estirpe patriarcal que sostiene la desigualdad de mujeres y hombres como condición natural y cuyos mandatos son vividos y sostenidos en forma visible o invisible, consciente o inconsciente (GARCÍA PRINCE, 2008, p.2)

En México, la violencia institucional es definida por la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (DOF, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

Entonces, cuando la reproducción de género en las universidades es patriarcal y replica la posición de subordinación de las mujeres en su quehacer cotidiano, lo que produce es violencia institucional contra las mujeres por razones de género. Lo que veremos en el caso que abordaremos más adelante será un continuum de violencia que comienza con el asalto sexual, y que después pasa por diferentes tipos de violencia, provocadas y cometidas por autoridades de la misma universidad, lo que al final resulta en impunidad, sin que la denunciante tenga mecanismos para apelar, es decir, el diseño institucional, su marco legal, su interpretación y su operación facilitaron que la UNAM fuera omisa y negligente en el caso.

DATOS Y CASOS: LA VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNAM

581 quejas por violación, acoso, abuso y hostigamiento sexual, se realizaron de 2012 a 2018, en cinco universidades de las Ciudad de México: la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), el Centro de Investigaciones y Docencias Económicas (CIDE) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) (Peralta, Santos, & Odiardi, 2019). Los principales agresores, según estas cifras, fueron los académicos, quienes ocupan el 38% de las quejas, y en las que se les imputa de hostigamiento sexual, principalmente PERALTA; SANTOS; ODIARDI, 2019)

En la UNAM, un colectivo feminista llamado Red No están Solas (REDNES) se encargó de visibilizar los primeros casos de violencia contra las mujeres en este espacio. En 2011, REDNES ayudó a una víctima de violencia a realizar una denuncia pública

contra un profesor-investigador de la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL). La denunciante, después de interponer la queja de acuerdo a la legislación universitaria vigente en aquel momento, decidió realizar una acción pública para presionar a que su caso se resolviera de manera expedita y conforme a derecho. Sin embargo, las autoridades universitarias dejaron ver sus primeros actos de negligencia frente a esta problemática:

Fui a asuntos jurídicos a denunciar. El 28 de junio (de 2011), ya estaba haciendo la denuncia. A la par de esa denuncia, me ofrecieron asesoría jurídica, pero por fuera, pero el abogado era súper *machirrin* (...). En general su actitud, fue: sí puedes denunciar, pero en realidad no va a tener ningún castigo, o si tiene un castigo no va a ser nada fuerte, le van a dar una multita, es un proceso muy largo. Entonces me desanimó para que yo no denunciara y recuerdo que esa vez salí muy frustrada (HERNÁNDEZ; ÁVILA, 2017, p. 56).

En 2014, REDNES acompañó dos casos más en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, esta vez, contra un profesor adjunto, a quien se le acusó de violencia de pareja, lo que ocasionó que las víctimas se retiraran de la escuela para no tener que convivir con él en las aulas. Entre las respuestas de las autoridades estuvieron:

Aunque les creo, no podemos hacer mucho porque no es competencia de la Universidad, aquí no tenemos cárceles y no soy un juez (...). Para que yo pueda hacer algo, debería el ministerio público declararlo culpable, es decir, corresponde al poder judicial realizar un expediente, de ser así, sí podría actuar la universidad (...). Como ocurrió fuera de la universidad es un caso débil (...). Nosotros no podemos prohibir a las personas que entren a las instalaciones de la facultad (...), nosotros no tenemos las facultades legales de prohibirle que se acerque a usted. Ahora hemos platicado cómo podemos protegerla a usted, podríamos ofrecerle un cubículo para que trabaje en su tesis, ahí estará usted bien resguardada por algún vigilante (...) de esa manera estará más segura. Es lo único que podemos ofrecerle (HERNÁNDEZ; ÁVILA, 2017, p. 65-66).

En 2015, nuevamente la colectiva acompañó un caso en la Facultad de Ciencias, el agresor era estudiante de física y fue acusado de acoso sexual por una alumna de biología. Con varios hechos ocurridos en las instalaciones y con denuncias interpuestas también en el ministerio público, la respuesta de las autoridades universitarias fue:

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia – Adina del C. Barrera Hernández – p. 6-34

Recibí una llamada de la directora, me comentó que ya había hablado con Javier y que le había prometido que no me molestaría más, y me preguntó mi versión. Fui interrumpida varias veces, en una de esas ella me dijo: “tengo entendido que tú lo provocaste diciéndole maricón (...). (La directora) contestó que ya le había prometido dejarme en paz y que estaba segura que yo era de esas mujeres a las que les gusta provocar a los hombres. Le dije que no y le agradecí su “ayuda” (HERNÁNDEZ; ÁVILA, 2017, p. 70).

En 2016, ya con un protocolo de actuación para atender casos de violencia de género, REDNES acompañó un caso de acoso sexual y hostigamiento laboral, nuevamente en la FFyL, de una trabajadora contra un profesor de la carrera de Estudios Latinoamericanos y Consejero técnico de la facultad. Entre las respuestas de la institución educativa están:

El abogado me dice: no podemos dejar nada por escrito porque si se entera el Abogado General de la UNAM, a mí me van a decir que por qué no le di seguimiento, a mí me van a regañar, no podemos hacer nada, nada más lo que podemos hacer es que ya no lo comentes con nadie, así ahorita lo vamos a arreglar ya no te preocupes. Yo iba de regreso a mi oficina y vi como el abogado se metió a la oficina del jefe de la división, no sé qué habrán hablado, pero después de eso me pidieron que ya no hablará del tema, que ya lo superará, y que ya iba a ver cambio de coordinador, entonces que a la mejor hasta me iba mejor.

Con la presentación del protocolo veo que nombran a otra orientadora, dije: a la mejor ella todavía no está en ese ambiente, y es mujer, pues tal vez me pueda apoyar mejor, y resulta que no porque le presentó el escrito con la queja, me pide que quite hechos, que quite nombres, porque si lo dejo así a ellos los van a regañar por no haber hecho nada, entonces que mejor no los mencione. Yo me niego hacer esos cambios porque así habían sido los hechos, o sea todos los obstáculos, y me presionaba, me presionaba para que los quitara (HERNÁNDEZ; ÁVILA, 2017, p. 90-92).

Este artículo, se suma a la inquietud de visibilizar, por un lado, la violencia contra las mujeres en la UNAM, pero también a dar cuenta de la violencia institucional que deriva en violaciones a los derechos humanos de las denunciadas de violencia de género.

Para lograr lo anterior, utilizo el caso de “Estela”, de 2014, el cual, además de contener las respuestas sistemáticas institucionales que se dan a las denuncias de este

tipo, es un caso que llegó hasta la última instancia que hay en la UNAM para su resolución, además de que dicha resolución fue retomada para resolver también la denuncia penal.

LAS CIFRAS HABLAN DE PARIDAD, EL CASO HABLA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Antes de entrar al caso, es importante mencionar que, en México, los datos detallados sobre la violencia contra las mujeres en las IES todavía no son construidos. En México existen 848 IES,³ y a pesar de que el marco internacional de derechos humanos obliga a los Estados a detallar las características de las violencias contra las mujeres en diferentes ámbitos de desarrollo, sólo la UNAM, en 2016, estableció como obligatorio en su protocolo de actuación comenzar a generar cifras a partir de las denuncias formalmente recibidas. Por esa razón, es complicado dar datos a nivel nacional, sin embargo, se facilitan los siguientes.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) muestran que de 2011 a 2018, las mujeres, a nivel licenciatura, ocupan alrededor del 50% de la matrícula. Sin embargo, los estereotipos de género siguen estando presentes en la elección de la carrera, pues en el ciclo escolar 2017-2018 los campos de formación se dividieron en dos: el primero dominado por hombres, y que comprende, el de tecnologías de la información y la comunicación con un 75.9%, y el área de ingeniería, manufactura y construcción con 71.4%. Mientras que el segundo campo es dominado por mujeres y comprende: la educación con 74.4%, y ciencias de la salud con una matrícula femenina de 67% (ANUIES, 2019).

A nivel de posgrado, en el ciclo 2017-2018, la proporción de mujeres matriculadas fue de 54.2%. Al igual que a nivel licenciatura, las mujeres tienen una mayor presencia en las áreas de educación y salud, y una menor presencia en los posgrados de ingeniería, manufactura y construcción (32.4%) y en tecnologías de la información y la comunicación (24%) (ANUIES, 2019).

³ Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. Disponible en <http://www.ses.sep.gob.mx/instituciones.html>

Respecto a la situación de violencia, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016), de las mujeres mexicanas de 15 años y más, el 66.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. 49% ha sido víctima de violencia emocional, 41.3% de violencia sexual, 34% de violencia física y 29% de violencia económica, patrimonial o de discriminación en el trabajo (INEGI, 2017).

En el ámbito escolar, 25.3% de las mujeres mencionó haber experimentado violencia a lo largo de su vida de estudiante. 16.7% vivió violencia física, 10.9% sexual y 10.4% emocional. Los mayores agresores en este ámbito son los compañeros, quienes ocupan el 39.9%; las compañeras son mencionadas por el 20.1%; el maestro, 14.4%, y personas desconocidas de la escuela con el 11.9%. Respecto a la violencia sexual, los principales agresores son los compañeros (INEGI, 2017).

En el ámbito escolar, de las mujeres que vivieron violencia física y/o sexual por otro agresor distinto a la pareja, el 91.3% no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad. Entre las razones por las cuales no se denunció, de 8.6 millones de mujeres, el 49.3% dijo que se trató de algo sin importancia que no le afectó, 11% dijo tener miedo o estar bajo amenaza, 9.8% no lo hizo por vergüenza, 9.8% porque no sabía dónde y cómo denunciar, y 9.7% pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa (INEGI, 2017).

En el caso de la UNAM, como se mencionó anteriormente, de acuerdo a sus estadísticas de denuncias formales, durante el periodo del 13 de junio de 2017 al 08 de junio de 2018, 251 personas presentaron queja por violencia de género, señalando a 256 personas agresoras. El 98% de las personas denunciantes son mujeres y el 97.2% de las personas señaladas como agresoras son hombres. El 59.4% de las denunciantes tiene entre 18 y 24 años de edad, y 12% son menores de edad de entre 12 y 17 años (Oficina de la Abogada General, UNAM, 2018).

De las denuncias presentadas durante el periodo citado, 79.3% fueron hechas por alumnas, 12.4% por personal administrativo y 5.2% por personal académico. 77.3% de las alumnas que presentaron una queja por violencia de género son de nivel licenciatura,

18.7% de nivel medio superior y 4% de posgrado (Oficina de la Abogada General, UNAM, 2018).

Según el tipo de violencia, en la sexual las principales conductas que se identifican son el acoso sexual (27.5%), el abuso sexual (26.7%) y el hostigamiento sexual (25.1%) (Oficina de la Abogada General, UNAM, 2018). Por otro lado, 38.7% de los presuntos agresores son alumnos, 28.1% académicos y 15.2% personal administrativo. Las personas externas representan 5.5% y las no identificadas 7.1% (Oficina de la Abogada General, UNAM, 2018).

De los 256 presuntos agresores, 18 no pudieron ser identificados y 14 resultaron personas externas a la Universidad, por tal motivo sólo a 224 presuntos agresores se les podía iniciar procedimiento de sanción en la UNAM. De éstos, en 5 la persona titular de la entidad académica que conoció de la queja no encontró elementos suficientes para iniciar un procedimiento formal. De esta manera, se inició procedimiento en contra de 219 presuntos agresores: 44.7% se iniciaron contra de alumnos, 32.4% contra de personal académico y 17.4% contra de personal administrativo. También se realizaron procedimientos de aviso de sanción o rescisión a 10 trabajadores de confianza (4.6%) y se determinó la no renovación de contrato por honorarios a 2 personas (.9%) (Oficina de la Abogada General, UNAM, 2018).

De los procedimientos iniciados 67.5% concluyeron con una sanción — no se cuenta con detalles de cuáles son las sanciones —, y 3.2% con un acuerdo a través de un procedimiento alternativo, en 6.4% no se encontraron elementos para sancionar, el 1.8% de los casos fue declarado improcedente por el Tribunal Universitario (TU), 3.2% no se concluyeron porque los trabajadores solicitaron su baja o jubilación y el 1.3% no se concluyeron porque la persona denunciante se desistió (Oficina de la Abogada General, UNAM, 2018).

La UNAM considera como medida de reparación de daño la obligación de los agresores a asistir a grupos re-educativos en materia de igualdad de género — no se tienen detalles de esta actividad, ni evaluaciones, ni resultados —, en 11 procedimientos se impulsó esta disposición (Oficina de la Abogada General, UNAM, 2018).

“ESTELA”, ESTUDIANTE DE DOCTORADO EN INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES (ICN) DE LA UNAM

Nota metodológica

Retomo el concepto de aleph, de la metodología utilizada por Marcela Lagarde (2005)⁴, para definir mi punto de observación epistemológica. Un aleph es uno de los puntos del espacio que contiene todos los puntos, Lagarde (2005) lo define como una ventana de observación de la realidad cuya óptica permite visualizar el todo desde ese punto. Y continua:

[...] los sujetos son buenos Alephs porque sintetizan, desde la posición que ocupan, el conjunto de determinaciones sociales y culturales que los constituyen [...]. Cada mujer, como particular única, es síntesis el mundo patriarcal: de sus normas, de sus prohibiciones, de sus deberes, de los mecanismos pedagógicos que internalizan en ella su ser mujer, de las instituciones que de manera compulsiva la mantienen en el espacio normativo o que, por el contrario, la colocan fuera [...] (p. 42- 43).

De esta manera, el caso de “Estela” me permitió ver la violencia institucional que ejercen las IES y que provocan la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues en esa experiencia se sintetizan una serie de prácticas de las instituciones educativas que no sólo no garantizan el derecho a la justicia, sino que obstaculizan el goce y disfrute de otros derechos humanos como el de la educación.

ANTECEDENTES JURÍDICOS EN LA UNAM

Al momento en que “Estela” realizó la denuncia en la UNAM, parte del marco jurídico que protegía su derecho a una vida libre de violencia consistía en:

El Art. 1º Constitucional que dice que todas las personas gozaremos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Este artículo, también reconoce el principio pro persona, el cual, es un criterio interpretativo que indica que toda autoridad debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a

⁴ Quien a su vez lo retoma de Borges.

la persona. El Art. 1º reconoce el principio de igualdad y no discriminación, además de establecer que todas las autoridades (incluyendo las IES) en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de mandar al Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, el Art. 3º constitucional establece que la educación pública tenderá a fomentar el respeto a los derechos humanos, combatirá los prejuicios, fortalecerá el aprecio y respeto por la dignidad de la persona y evitará los privilegios de sexos o de individuos, entre otros.

Asimismo, la LGAMVLV, que establece principios y bases generales para garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, reconoce y define que la violencia se puede llevar a cabo en el ámbito educativo y laboral, y destaca que estas violencias se ejercen por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Y estos actos pueden consistir en un solo evento dañino o en una serie cuya suma produce el daño.

Al momento de la denuncia de “Estela”, México también formaba y forma parte de los dos tratados importantes para la protección de los derechos de las mujeres: la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará) (DOF, 1999) y la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (Convención CEDAW) (DOF, 1981). La Convención de Belém do Pará, en particular, expresa en su preámbulo que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el resultado de la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales con los hombres y tiene una dimensión que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

Además, también contábamos con las Observaciones a los informes periódicos 7º y 8º, hechas al Estado mexicano, en 2012, por el Comité CEDAW, "para que instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas".

Dentro de la UNAM, al momento en que “Estela” hizo la denuncia, existían los *Lineamientos generales para la igualdad de género*, publicados en 2013 en la *Gaceta UNAM*, cuyo carácter es obligatorio para todas las autoridades de la UNAM (Art. 1), y cuyo objetivo es detectar, atender, prevenir y erradicar la violencia de género o discriminación que se cometa contra los integrantes de la comunidad universitaria. Obliga a elaborar sistemas de información estadística y diagnósticos sobre violencia de género y discriminación al interior de las mismas, a formular, aplicar y revisar permanentemente programas, acciones, medidas y protocolos de prevención, detección y actuación en situaciones de violencia de género y discriminación y a propiciar una cultura de la denuncia.

Sin embargo, estos lineamientos plantean dos aspectos graves que obstaculizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: el primero, establece que sólo atenderá los actos de violencia ocurridos en las instalaciones (Art. 1) pasando por alto los estándares internacionales que manifiestan que la violencia es producto de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, independientemente del lugar en que ocurran. El segundo punto grave es que establece que las instancias universitarias involucradas en la atención y seguimiento de las quejas presentadas podrán recurrir a la mediación en la solución de los asuntos planteados (Art. 14). Lo anterior contraviene lo dicho en las Recomendaciones generales 33 (párrafo 58 c) y 35 (párrafo 32 b) del Comité CEDAW que manifiestan que las autoridades deben velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación.

El *Manual de legislación sobre la violencia contra las mujeres de la ONU* (División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, 2010) manifiesta que “cuando la mediación se utiliza en casos de violencia contra la mujer (...) (se) presupone que ambas partes tienen el mismo

poder de negociación, refleja la presunción de que ambas partes son igualmente culpables de la violencia y reduce la responsabilidad de quien ha cometido el delito” (Pág. 40), por lo tanto, la legislación ha de prohibir explícitamente la mediación en todos los casos de violencia contra la mujer.

En este sentido, la UNAM está obligada a modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación y violencia, y adoptar políticas encaminadas a eliminarlas, como lo mandata la Convención CEDAW (Art. 2).

Al momento en que “Estela” interpuso su denuncia, la UNAM también contaba con el *Acuerdo por el que se establecen políticas institucionales para la protección de los derechos humanos en la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en 2014 en la *Gaceta de la UNAM*. Lo importante de este documento es que reconoce que la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 se configura como un elemento orientador e imprescindible en la educación que imparta el Estado y que las autoridades y los funcionarios universitarios, así como las entidades y dependencias de esta Universidad, deberán coadyuvar en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Es importante mencionar que la UNAM, hasta 2016 aprobó el *Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México* y el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM*, ambos refrendar la posibilidad de hacer mediaciones entre quien denuncia y quien violenta.

Ninguno de los instrumentos mencionados explicita las sanciones a los agresores, lo que deja al arbitrio de quien resuelva los casos esta posibilidad. Esto también contraviene los mandatos internacionales que obligan a las autoridades a establecer las sanciones correspondientes para prohibir y condenar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

EL CASO DE “ESTELA”

"Estela", ahora ex alumna del doctorado de Física del Instituto de Ciencias Nucleares (ICN), de la UNAM, interpuso una denuncia, en 2014, contra Víctor Hugo Flores Soto, quien era estudiante de maestría del mismo posgrado. Este caso llegó a los dos máximos órganos de justicia de la Universidad: el Tribunal Universitario y la Comisión de Honor y Justicia.

Sin embargo, durante el proceso, las autoridades llevaron a cabo una serie de prácticas que obstaculizaron el derecho a la justicia de “Estela”, las cuales constituyen violaciones a sus derechos humanos. Como ya mencioné, el caso de “Estela” sintetiza la violencia institucional que otras denunciadas experimentan en sus respectivas IES.

Para exponer este caso, iré relatando el proceso de denuncia de “Estela”, retomando su testimonio y partes de su expediente de denuncia para dar cuenta de la violencia institucional y de cómo esta transgrede el marco de derechos humanos al que las IES están obligadas a atender.

Los hechos

La violación tuvo lugar en mayo de 2014, durante una fiesta después de un congreso de física. "Estela" no recordaba nada por estar en estado de inconsciencia durante el delito. Según su testimonio, Flores Soto se había acercado a ella y otros amigos que jugaban cartas en una mesa. Él le dio un vaso de mezcal. Inmediatamente después de tomarlo, ella se sintió mal y sus amigos la acomodaron en una bolsa de dormir en el piso de la sala.

Según relatan testigos, todos se fueron a casa y ella se quedó en la sala, una pareja se retiró a su cuarto y Flores Soto se quedó en el suyo. Posteriormente la pareja escuchó ruidos y salió a revisar, fue cuando se dieron cuenta que Flores Soto estaba aprovechándose de “Estela”, sin embargo, sólo le llamaron la atención y después se retiraron a su habitación pensando que era una relación consensuada.

Sin embargo, fue hasta octubre de 2014 que “Estela” se enteró de lo ocurrido porque la testigo se lo contó durante una plática, “Estela” estaba inconsciente y no recordaba nada de la ocurrido hasta que la testigo le explicó lo que vio aquella noche. “Estela”, para corroborar el dicho de la testigo, decidió confrontar al agresor, quien

aceptó el delito y se describió a sí mismo como un cerdo que sabía lo que había hecho (Expediente R181/2014 UNAM, 2014).

“Estela” decidió denunciar porque cada vez que ella se encontraba con Víctor Hugo Flores Soto presentaba síntomas postraumáticos como ataques de pánico, insomnio e ideas de suicidio. Este malestar se manifestó también en un bajo rendimiento académico. Para "Estela" sólo hubo dos opciones: que él se fuera del espacio educativo o que ella abandonará sus estudios de doctorado para no tener que convivir con el agresor.

Fue así que "Estela" acudió con el director del Instituto de Ciencias Nucleares (ICN), el espacio donde desarrollaba su doctorado, quien la apoyó y envió su caso al Tribunal Universitario, también le proporcionó un cubículo con la finalidad de que no tuviera que convivir con el agresor y a quien posteriormente suspendió por un semestre (Expediente R181/2014 UNAM, 2014). El apoyo recibido por el director del ICN durante el proceso de denuncia animó a “Estela” para emprender la demanda penal. "Estela" también recibió apoyo psicológico en la Facultad de Psicología por seis meses.

LAS INSTANCIAS QUE RESOLVIERON

El Tribunal Universitario (TU), según el Art. 88 del *Estatuto de la UNAM*, estará integrado por tres miembros; un presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; un secretario, que será el Abogado General de la Universidad y un vocal, que será el catedrático más antiguo del consejo técnico de la facultad o escuela en cuestión. Y cuando se trate de responsabilidades de estudiantes, el Tribunal adiciona a dos alumnos del consejo técnico del plantel a que pertenezcan los acusados.

Con el caso en el TU, se cita a “Estela” a una audiencia el 5 de noviembre de 2014, en la cual, estuvieron presentes tanto el agresor como el abogado de este. Según el testimonio de “Estela”, el aviso para que ella y sus testigos se presentaran, nunca llegó, quien les informó de manera indirecta sobre la cita, un día antes, fue la secretaria académica del ICN.

En la audiencia, primero se dio la voz a Víctor Hugo Flores Soto para que diera su confesional, en la cual, acepta haber tenido relaciones sexuales con “Estela” pero argumenta que hubo consenso y que el reclamo que ella le hizo fue porque le contó “a todo mundo” que tuvo relaciones sexuales con ella. Durante esta confesional, se hizo un interrogatorio que el director del ICN elaboró para que contestara el alumno; según el acta del TU, estas veinte preguntas

Después de la confesional, en la que “Estela” no estuvo presente, siguió su turno para la ratificación del acta de hechos, en cuya sesión no sólo sí estuvieron el agresor y su representante legal, sino que además este último interrogó a “Estela”. Al contrario de la revisión del pliego de preguntas que tuvo el cuestionario del agresor, el cuestionario que se le hizo a “Estela” no fue revisado para calificarlo de legal o adecuado, por lo que, “Estela” tuvo que contestar preguntas como:

que diga si en esas reuniones suele beber
que diga si en esas reuniones tuvo parejas ocasionales
que diga si acostumbra dormir fuera de su casa
que diga en un nivel medio bajo alto cuál es la cantidad de alcohol que suele ingerir en las reuniones
que diga si en esa fecha aún era impúber⁵
que diga si normalmente cuando duerme queda inconsciente
(Expediente R181/2014 UNAM, 2014).

De acuerdo con el testimonio de “Estela”, hay dichos de esta reunión que no quedaron asentados en las actas del expediente, por lo que éste no dice que el abogado que la acompañaba intentó detener el interrogatorio que se le hacía a ella, ya que las preguntas eran improcedentes al no tener que ver con el caso. También comentó que el Secretario del Tribunal, es decir, el Abogado General de la UNAM, dijo que los cuestionamientos sí tenían que ver con los hechos.

“Estela” también se enteró de manera no oficial que después de la audiencia, los integrantes del Tribunal, tras una discusión sin consenso, decidieron posponer la resolución hasta el año siguiente pues, algunos de ellos consideraban que no se acreditaba la expulsión de Flores Soto, sino sólo la suspensión temporal entre un día hasta un año, a lo mucho.

⁵ Refiriéndose a si era virgen.

Hasta aquí, es posible ver que la institución y sus autoridades transgreden el derecho al debido proceso de “Estela”, pues no le notifican ni le informan como parte denunciante e interesada de los avances de su denuncia, ella siempre conoce los datos de su caso de manera informal o extraoficial. Con estos actos, se viola el derecho a la información de “Estela”, lo que le obstaculiza también preparar su defensa.

Asimismo, el TU, al permitir un interrogatorio que la revictimizó, reprodujo estereotipos de género y la culpa de la violación, el Tribunal demuestra insensibilidad y falta de especialización en materia de género para resolver los casos de violencia contra las mujeres, y réplica patrones socioculturales basados en prejuicios que fortalecen la idea de una feminidad ideal frente a otra negativa, pues el abogado defensor del agresor intentó construir una mala imagen de “Estela” al evidenciar que era una mujer que salía, se divertía, y ejercía sus derechos sexuales, aspectos de la vida de “Estela” que no tenían que ver con el hecho de haber sido violada.

En concreto, la UNAM no cumplió con su responsabilidad de garantizar, por conducto de tribunales competentes, la protección efectiva de “Estela” contra todo acto de discriminación y violencia como lo marcan los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres, lo que ocasionó una segunda victimización.

Mientras se llevaba a cabo el proceso de investigación de la denuncia, los allegados de Flores Soto, tanto profesores como amistades, la agredían cuando la encontraban en las instalaciones del instituto, fue cuando "Estela" decidió realizar la denuncia pública de su caso, a través de protestas dentro del campus y a través de entrevistas en diversos medios de comunicación.

Esta violencia comunitaria que comenzaron los defensores del agresor, se vio exacerbada por acciones llevadas a cabo desde la Dirección de la Facultad de Ciencias. Después de las protestas sociales en el campus, el departamento de comunicación de la Facultad de Ciencias emitió un comunicado y utilizó la base de datos de la comunidad de la facultad para dar a conocer detalles del caso, esto con el fin de proteger su imagen institucional y desmentir a “Estela”.

Entonces, las autoridades de la Facultad de Ciencias, al intentar protegerse, descuidaron su obligación de preservar los datos personales de “Estela” que consistían en todos los detalles de su caso. Según nuestras leyes de acceso a la información pública

y protección de datos personales, las autoridades que tengan en su poder datos personales debe ser reservada y sólo puede ser difundida con autorización de las personas propietarias, asimismo, sólo ellas pueden dar a conocer su información personal.

Esta acción de las autoridades universitarias, generó un clima hostil contra “Estela”. Ella manifestó que la reacción de la directora de Ciencias fue muy violenta, y que después de ese comunicado fue más difícil para ella reincorporarse a sus actividades de docencia y de trabajo en el laboratorio. “Estela” afirmó que muchas de las personas de su entorno cambiaron su actitud hacia ella de manera negativa y eso la deprimió, pues tenía que soportar las miradas y el estigma.

La violencia comunitaria también se hizo presente a través de redes sociales y evidenció la falta de una formación de derechos humanos y perspectiva de género en la comunidad universitaria. Los reproches que se le hicieron a “Estela” fueron por atreverse a denunciar públicamente, ya que la comunidad consideraba que el delito no le incumbía a la comunidad pues era un pleito entre particulares, es decir, la comunidad universitaria consideraba que la violencia que vivió “Estela” era de índole personal. La comunidad universitaria creía que, con la denuncia pública, “Estela” estaba dañando la reputación de la “máxima casa de estudios”. Lo anterior nos habla de la normalización de la violencia contra las mujeres en niveles universitarios y de posgrado.

El caso cimbró tanto a la comunidad, que llegó a formar parte de la agenda de discusión entre docentes, y hubo incluso quien argumentaba que el caso de “Estela” formaba parte de la cifra de denuncias falsas, y se preguntaba si el ICN tenía competencia para resolver “situaciones como relaciones de carácter íntimo entre estudiantes (...) en lugares externos al instituto” (HERNÁNDEZ; ÁVILA, 2017, p. 86).

La violencia en la comunidad se define como los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, según la *LGAMVLV*. Como menciono anteriormente, la UNAM y sus autoridades exacerbaron la hostilidad que ya vivía “Estela” y facilitaron que fuera estigmatizada por la comunidad, incumpliendo, así, con su obligación de evitar la discriminación que “Estela” experimentaba por actores privados.

Es decir, además de ser responsables por los actos que sus autoridades cometieron directamente, también les generaron responsabilidad los actos de particulares, pues no adoptaron medidas para impedir la violación de derechos de “Estela” y para protegerla, de acuerdo con las disposiciones que dicta la recomendación general 28 del Comité CEDAW.

Además, la institución también está obligada a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, según la Convención CEDAW (Art. 5 y 10).

Regresando a la actuación de Tribunal Universitario, éste después de las protestas públicas en el campus y su visibilización en medios de comunicación, decidió argumentar que sí tenía competencia para resolver el caso, a pesar de que los hechos ocurrieron fuera del campus, y decidió confirmar que “Estela” se encontraba inconsciente y que en ese estado no era claro que pudiera consentir una relación sexual. Por tanto, resolvió expulsar definitivamente al agresor, sin embargo, Flores Soto todavía tenía un mecanismo más de apelación: la Comisión de Honor, a la cual recurrió para inconformarse por el fallo del Tribunal.

Dentro de su recurso de inconformidad, el agresor argumentó que la UNAM no tenía competencia para conocer de ningún caso que ocurriera fuera de sus instalaciones, y que no tuviera que ver con asuntos de índole educativo, además de expresar que le TU era “proteccionista de género de una manera religiosamente moralista y puritana”, y que decidió expulsarlo debido a la presión de la opinión pública (Expediente R181/2014 UNAM, 2014).

La Comisión de Honor aceptó el recurso, a pesar de que el medio de impugnación que presentó Flores Soto era distinto al que marcaba el reglamento, por lo que decidió aplicar el principio pro persona⁶ consagrado en la Constitución Mexicana.

⁶ El principio pro persona se refiere a que, a las sujetas y sujetos de derechos humanos, se le aplica el marco legal que más proteja sus derechos. En el caso de “Estela”, por ejemplo, como la UNAM no cuenta con un marco legal universitario que tenga perspectiva de género, se podía recurrir al marco legal de derechos que era vinculante para la UNAM por ser parte de Estado mexicano, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las convenciones internacionales CEDAW y Belem Do Pará.

Sin embargo, su análisis lo delimitó a observar si la resolución del TU era con apego al marco legal interno, es decir, al Estatuto General y al Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor de la UNAM, en otras palabras, para “Estela” no hubo principio pro persona.

Fue así que la Comisión de Honor sólo analizó si, de acuerdo con la legislación interna vigente, el TU era competente para conocer de actos que por territorialidad ocurrían fuera de los límites de la UNAM, y dado que los acontecimientos no derivaban de actividades académicas, sino que era una reunión social, entonces no era competente y decidió revocar la resolución del TU para no caer en una violación procesal y restituir todos los derechos universitarios al agresor, quien culmina la maestría y es aceptado nuevamente en la UNAM para realizar un doctorado.

Por si fuera poco, esta resolución sólo se le comunicó al agresor y a las autoridades del Instituto y la Facultad de Ciencias, a “Estela” no. Ella se entera de la resolución gracias que el director del ICN le permite leer, de manera extraoficial, el oficio, el cual menciona:

El 3 de diciembre de 2015 la Comisión de Honor y Justicia debido al recurso de revisión R-181-10 promovido el 11 de noviembre de 2014 por Víctor Hugo Flores Soto, resolvió revocar la resolución dictada por el Tribunal Universitario, debido a que los hechos denunciados ocurrieron fuera de la Universidad y por lo tanto no corresponde a la UNAM dictar una medida disciplinar (Expediente R181/2014 UNAM, 2014).

Tanto esta resolución, como el expediente completo de su caso le fue negado a “Estela”; para acceder a una versión pública de él, tuvimos que solicitarla a través de los mecanismos de acceso a la información pública, en la que no sólo testaron datos personales sino también los nombres de las personas funcionarias y servidoras de la UNAM que estuvieron involucradas en todo el proceso. Así, el derecho a la información le fue negado a “Estela” a pesar de que en el Art. 30 del *Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor* se establece que sus resoluciones serán notificadas a los interesados.

La Comisión de Honor omitió analizar el caso de violación, al amparo del Art. 95 del *Estatuto General de la UNAM*, inciso VI, que dice que una de las causas graves de responsabilidad aplicables a toda la comunidad universitaria es la comisión de actos El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia – Adina del C. Barrera Hernández – p. 6-34

contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria. Y omitió analizarlo a la luz de marcos nacionales e internacionales que le darían una perspectiva de género sobre el caso, como mencioné anteriormente, para “Estela” no hubo principio pro persona, para “Estela” no hubo mecanismos especializados que comprendiera su situación, lo que le impidió obtener justicia en el ámbito universitario.

2019 Y EL CASO CONTINUA

“Estela” también llevó esta denuncia a instancias penales. La historia rápida es que en primera instancia Víctor Hugo Flores Soto fue encontrado culpable del delito de violación equiparada, se le dio auto de formal prisión y estuvo detenido durante tres meses. Apeló y el tribunal que revisó su caso resolvió que no se había acreditado el delito, por lo que lo dejan libre por falta de elementos; pero lo interesante de esta última resolución fue que, entre los argumentos del cuerpo colegiado se encuentra uno que menciona:

Este Cuerpo Colegiado no pasa por alto que el indiciado (...) fue restituido como alumno de posgrado en la Universidad (...), al revocar el Tribunal Universitario la determinación que éstos emitieran con motivo de la falta que el consignado cometiera y que se relaciona con los presentes hechos delictivos en estudio y que en un primer momento provocó la expulsión del inculpado (Expediente penal 10/2016, 2016).

Es decir, para quienes resolvieron el proceso penal fue importante saber que el agresor tampoco fue sancionado en el ámbito educativo, por los mismos hechos ¿la resolución de la universidad influyó en la resolución penal?, el acceso a la justicia para “Estela” ¿se vio obstruido a nivel penal, por la resolución universitaria? Actualmente, “Estela” lleva un proceso de amparo.

CONCLUSIONES

El caso de “Estela” permite señalar vacíos concretos en varias IES para la prevención, investigación, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia
El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia – Adina del C. Barrera Hernández – p. 6-34

contra las mujeres. Se mencionan las siguientes necesidades urgentes, aunque no de manera exhaustiva.

La urgencia de armonización de los marcos normativos con los instrumentos internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y sin dilaciones, atendiendo a la CEDAW, las Recomendaciones Generales del Comité CEDAW, la Convención Belém Do Pará y las Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI). Estas reformas deben explicitar los principios de igualdad y no discriminación por razones de sexo/género; el principio pro persona; reconocer las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres que se caracterizan por subordinar, excluir y devaluar a las mujeres y lo femenino, y reconocer que la discriminación y la violencia contra las mujeres constituyen violación de derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, incluyendo el de la educación.

Las reformas deben explicitar su competencia para observar las relaciones de poder entre miembros de la comunidad, más que observar la territorialidad física donde acurran las agresiones, y deben establecer sus competencias para prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Las IES deben generar todos los instrumentos necesarios para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como para prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en la esfera educativa.

Las IES deben derogar todos los instrumentos (incluidos protocolos de actuación), usos y prácticas que constituyan discriminación y violencia contra las mujeres, sobre todo, aquellos que limiten su ámbito de actuación, basados en la concepción de que los actos de violencia son asuntos privados o territorialmente fuera de su alcance, y que ponen a las víctimas en riesgo u obstaculizan sus procesos de recuperación de las posibles consecuencias que pudieron tener después de las relaciones de violencia.

Las IES deben prohibir expresamente todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres, y deben explicitar las medidas específicas, así como las entidades a quienes les correspondería prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Todo lo anterior debe ser diseñado por expertas en la materia y avalados por la comunidad que conforme a la institución educativa superior. Por lo que, por lo menos, las IES deben garantizar la participación de la comunidad que muestre interés en dar seguimiento a las labores en el tema, y debe rendir cuentas de manera sistemática sobre los avances en la materia.

Las sanciones deben garantizar la no repetición de los actos.

Cada medida encaminada a prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, debe ser evaluada de manera sistemática, por lo menos y principalmente por las personas beneficiarias directas de dichas medidas, así como por expertas en la materia.

Toda la información sobre las medidas para prevenir, investigar, atender, sancionar, reparar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, debe ser pública y accesible a todas las personas interesadas en la materia, y debe ser establecida como una actividad obligatoria de transparencia pro activa.

La protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación y violencia, a través del establecimiento de Tribunales o mecanismos de acceso a la justicia, en el marco de las IES, que cuenten con expertas en género para valorar y solucionar las denuncias sobre discriminación y violencia, desde esa perspectiva.

Actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La constante capacitación efectiva sobre la aplicación de la perspectiva de género, a las autoridades encargadas de atender, investigar, reparar y sancionar las denuncias de discriminación y violencia contra las mujeres, de tal manera que se modifiquen los usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres. Y para que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia y discriminación.

Establecer medidas urgentes e inmediatas para atender a las mujeres que deciden denunciar actos de violencia o discriminación por parte de sus compañeros. Estas medidas deben ser integrales, por lo que involucran servicios de atención psicológica; asesoría y acompañamiento legal, en caso de que los actos impliquen responsabilidades penales y la víctima también decida denunciar en ese ámbito; de protección a su integridad física y mental.

Establecer las sanciones a las autoridades que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio del derecho al acceso a la justicia u cualquier otro derecho que se vea comprometido, al momento de denunciar.

Reparar el daño que haya implicado a la denunciante el vivir violencia en el ámbito escolar. Se debe tomar en cuenta que algunas víctimas deciden suspender sus actividades académicas o laborales para ponerse a salvo o para atender los procesos de denuncia, por lo que la reparación implica las facilidades para cursar materias, ampliar plazos para titulación o terminar estudios, extensión de becas, entre otros. La reparación del daño debe acordarse con la víctima.

Aplique una estrategia destinada a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan; destinada al alumnado, a las y los académicos e investigadores, y a las y los trabajadores administrativos de las IES.

Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema de información para la reunión periódica de datos sobre denuncias de discriminación y la violencia contra las mujeres, en el marco de las IES, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores, las víctimas de estos actos y la relación entre ellos; los servicios ofrecidos, el estatus de las denuncias y el tipo de resolución.

Generar o armonizar marcos de transparencia y acceso a la información, en el marco de las IES, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, retomando el Art. 64 que indica que la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género. Asimismo, debe garantizar la privacidad de las víctimas de discriminación y violencia.

REFERENCIAS

- ANUIES. **Anuarios Estadísticos de Educación Superior**. México, 2018-2019.
- DOF. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**. México, 1999.
- DOF. **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**. México, 1981.
- DOF. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. México, 2007.
- GARCÍA Prince, E. **Mainstreaming de Género, reforma del Estado e institucionalización**. América Latina Genera, 2008.
- GIL, S; F. Hasan V; GRASSELLI, F. Clase 11. Violencia/s, relatos, testimonios, experiencias. Seminario Virtual. **Feminismos del Sur: experiencias, narrativas y activismos**. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- HERNÁNDEZ, Adina de C. Barrera; ÁVILA, Magali Barreto. **El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en las Instituciones de Educación Superior (IES) en México**. México, 2017.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFIA E INFORMÁTICA. **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)**, 2016.
- INFOJUS. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. México: IJ-UNAM.
- KAUFMAN, M. **Masculinidad dominante, armadura que paraliza**. Letras, 2000.
- LAGARDE, M. “La construcción de las humanas. Identidad de género y derechos humanos”. In: **Estudios Básicos sobre Derechos Humanos IV**. San José de Costa Rica: IIDH, 1998.
- LAGARDE, M. **Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas**. Ciudad de México: CEIICH; PUEG UNAM, 2005.
- MENACHE, Daniel Cazés; ROJAS, Fernando Huerta. Hombres ante la misoginia: miradas críticas. In: MENACHE, Daniel Cazés. **La misoginia: ideología de las relaciones humanas, una introducción**. Ciudad de México: Plaza y Valdés, 2005, p.11-48.

MINELLO Martín, N. De la misoginia y otras dominaciones. In: MENACHE, Daniel Cazés; ROJAS, Fernando Huerta. **Hombres ante la misoginia: miradas críticas**. Ciudad de México: Plaza y Valdés, 2005, p. 77-86.

NACIONES UNIDAS. Comité CEDAW. **Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**. Naciones Unidas, 2010.

NACIONES UNIDAS. Comité CEDAW. **Recomendación general No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia**. Naciones Unidas, 2015.

NACIONES UNIDAS. Comité CEDAW. **Recomendación general No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19**. Naciones Unidas, 2017.

NACIONES UNIDAS. División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. **Manual de legislación sobre la violencia contra las mujeres de la ONU**, 2010.

PERALTA, M; SANTOS, B; ODIARDI, P. **Profesores, principales agresores sexuales en universidades de la CDMX**. El Universal. Disponible em:<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/profesores-principales-agresores-sexuales-en-universidades-de-cdmx?fbclid=IwAR3Zq1MA-x43Qs4voKfh1bL3fnK3DafhZYAkzM0Z1D_BwK2g8LM-A3L1W9Q>. Acesso em 08 março. 2019.

SEGATO, R. L. **La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez**. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado. Buenos Aires, Argentina: Tinta Limón, 2013.

SEGATO, R. L. **Las estructuras elementales de la violencia**. Buenos Aires, Argentina: Prometeo, 2003.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. **Expediente penal 10/2016**. México, 2016.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Informe sobre la implementación del protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM**. México, 2018.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Acuerdo por el que se establecen políticas institucionales para la protección de los derechos humanos en la Universidad Nacional Autónoma de México**. México, 2014.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Acuerdo por el que se Establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y**

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia – Adina del C. Barrera Hernández – p. 6-34

Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2014.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México.** México, 1945.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.** México, 1962.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Expediente R181/2014.** México, 2014.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM.** México, 2013.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM.** México, 2016.

UNIVERSIDADE NACIONAL AUTÓNOMA DO MÉXICO. **Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.** México, 1998.

Recebido em: 28/05/2019 Aprovado em: 30/08/2019
--